

Página 9869, debe suprimirse el Grupo 482, «transformación de materias plásticas» en su totalidad, por estar ya clasificadas las fabricaciones que recoge, en el epígrafe 258. 3.

Página 9869, apartado 491. 18, segunda línea, donde dice: «excepto orfebrería y platería», debe decir: «(excepto orfebrería y platería)».

Página 9870, apartado 502. 11, Nota, cuarta y quinta líneas, donde dice: «de la cuota nacional o provincial para los comprendidos en el número 502. 111», debe decir: «de la cuota nacional o provincial».

Página 9871, apartado 504. 25, donde dice: «gases líquidos», debe decir: «gases y líquidos».

Página 9872, número 505. 431, primera y segunda líneas, donde dice: «ciones metálicas», debe decir: «trucciones metálicas».

Página 9875, apartado 611. 64, Nota, donde dice: «en los apartados 611. 51 y 611. 52», debe decir: «en los apartados 611. 61 y 611. 62».

Página 9877, Nota 1.ª común a los números 613. 111, 613. 112 y 613. 113, última línea, donde dice: «por providencia», debe decir: «por provincia».

Página 9877, Nota del número 613. 122, en la última línea, añadir: «apartados 616. 41 y 616. 42».

Página 9883, a continuación de «Grupo 631, INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO», añadir: «Epígrafe 631. 1.—Operaciones de mediación».

Página 9883, donde dice: «Epígrafe 631. 1», debe decir: «631. 11».

Página 9864, apartado 643. 43, tercera línea, donde dice: «613. 43», debe decir: «613. 42».

Página 9886, apartado 646. 71, añadir: «Cuota de clase 3.ª».

Página 9887, apartado 647. 22, segunda línea, donde dice: «televisión, fotografía», debe decir: «televisión, video, fotografía».

Página 9879, Nota 1.ª de las finales del epígrafe 823. 9, última línea, donde dice: «823. 82», debe decir: «823. 92».

Página 9879, Nota 2.ª de las finales del epígrafe 823. 9, última línea, donde dice: «823. 81», debe decir: «823. 91».

Página 9881, apartado 951. 22, añadir: «Cuota de 3.000».

Página 9887, apartado 966. 26, séptima y octava líneas, donde dice: «bongo-máquina», debe decir: «bingo-máquina».

Página 9888, primera línea, donde dice: «EXENCIONES POR RAZON DEL OBJETO (NORMA 9.ª)», debe decir: «EXENCIONES POR RAZON DEL OBJETO».

Página 9888, línea vigésima, donde dice: «Epígrafe 613. 3», debe decir: «Grupo 475».

Página 9888, línea trigésima, donde dice: «Epígrafe 329. 1», debe decir: «Número 258. 223».

Página 9888, debe añadirse: «Epígrafe 711. 2. No devengarán cuota alguna por este epígrafe los vehículos que empleen los agricultores y ganaderos para el transporte exclusivo de los productos de sus explotaciones agrarias».

Asimismo, tampoco devengarán cuota alguna por dicho epígrafe los vehículos de los empresarios de espectáculos, siempre que los dediquen exclusivamente al transporte de los artistas y elementos integrantes del espectáculo, incluso animales en los circos y aquellos que constituyan las viviendas ambulantes de los artistas.»

Página 9888, línea trigésima tercera, se suprime «Epígrafe 822. 1» en su total redacción.

Página 9888, Epígrafe 181. 0, primera línea, donde dice: «agua destilada», debe decir: «agua destinada».

15089

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se modifica el régimen de la Desgravación Fiscal a la exportación de frutos y productos hortícolas.

Ilustrísimo señor:

Las variaciones experimentadas por los precios de los frutos y productos hortícolas, así como los de las primeras materias utilizadas en la fabricación de sus envases, y la progresiva uniformidad y mejora de la calidad en la presentación de los mismos hacen aconsejable modificar los anejos de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979.

En su virtud, este Ministerio, cumplido el trámite de propuesta establecido por el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, de 18 de abril, y en uso de la facultad que le confiere el apartado 3.2., letra b), del artículo 6.º de dicho Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan modificados los anejos de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979 en la forma detallada en el anejo único de esta disposición.

Segundo.—La presente Orden ministerial tendrá efecto a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVAROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO UNICO

Partida estadística (1)	Mercancía	Precio Ptas./Kg. p.n.	Clave envase	Envase	Coefficiente valor envase - Pesetas
06.03.01.0	Rosas frescas	110,5			
06.03.51.0	Claveles frescos	110,5			
06.03.05.0	Orquídeas frescas	110,5			
06.03.55.0	Orquídeas frescas	110,5	1	Sin envase	—
06.03.67.0	Gladiolos frescos	110,5	2	En cajas de cartón o cestas de caña o mimbre	11
06.03.57.0	Gladiolos frescos	110,5	3	En envases de otros materiales	6
06.03.11.0	Gladiolos frescos	110,5			
06.03.61.0	Crisantemos frescos	110,5			
06.03.15.0	Las demás flores y capullos frescos	110,5			
06.03.65.0	Las demás flores y capullos frescos	110,5			
06.03.19.0	Las demás flores y capullos frescos	110,5			
06.03.69.0	Las demás flores y capullos frescos	110,5			
06.03.90.0	Las demás flores y capullos frescos	110,5			
07.01.13.2	Patatas tempranas para consumo: de Baleares	30	1	Sin envase	—
07.01.15.2	Patatas tempranas para consumo: de Baleares	30	2	En caja de madera	4
07.01.13.3	Patatas tempranas para consumo: de la Península	30	3	En cestas de caña o mimbre	3
07.01.15.3	Patatas tempranas para consumo: de la Península	30	4	En sacos	1,10
07.01.17.0	Las demás patatas	13	5	En bolsas de malla de cinco kilos o más	2
07.01.19.0	Las demás patatas	13	6	En envases de cartón	3,50
			7	En otros envases	4
07.01.67	Ajos	80	1	Sin envase	—
			2	En envase de madera hasta 10 kilos	5
			3	En envase de madera de más de 10 kilos	4
			4	En envase de cartón	4,50
			5	En sacos	1,10
			6	En bolsas de malla de cinco kilos o más	2
			7	En otros envases	4

Partida estadística (1)	Mercancía	Precio Ptas./Kg. p.n.	Clave envase	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas									
07.01.63	Cebollas	17	1	Sin envase	—									
			2	En envase de madera hasta 10 kilos.	4									
			3	En envase de madera de más de 10 kilos	3,50									
			4	En sacos	1,10									
			5	En envase de cartón	3,50									
			6	En otros envases	3									
07.01.75.1 07.01.77.0	Tomates de invierno: peninsular. Tomates de verano	60 24	1	Sin envase	—									
			2	En envase de madera hasta seis kilos.	7									
			3	En envase de madera de más de seis kilos	5									
			4	En envase de cartón hasta seis kilos.	7									
			5	En envase de cartón de más de seis kilos	5									
			6	En otros envases	4									
07.01.45 07.01.47 07.01.41.0 07.01.43.0 07.01.93.0 07.01.73	Judías verdes Guisantes Pimientos dulces Alcachofas	48 30 42 43	1	Sin envase	—									
			2	En envase de madera hasta 10 kilos ...	8									
			3	En envase de madera de más de 10 kilos	6									
			4	En sacos	1,10									
			5	En envase de cartón	6,50									
			6	En otros envases	3									
07.01.21.0 07.01.22.0 07.01.23.0 07.01.26.0 07.01.27.0 07.01.29.0 07.01.31.0 07.01.33.0 07.01.34.0 07.01.36.0 07.01.37.0 07.01.49.1 07.01.51.0 07.01.52.0 07.01.54.0 07.01.56.0 07.01.59.0 07.01.68.0 07.01.71 07.01.81.0 07.01.82.0 07.01.83.0 07.01.91.0 07.01.94.0 07.01.98.0 07.01.98.0 07.01.99.1 07.01.99.2 07.01.99.3 07.01.99.9 07.01.99.9	Coliflores Coles blancas y coles rojas Las demás coles: coles de Bruselas Las demás coles: las demás Espinacas Lechuzas Escarolas y las demás ensaladas. Acelgas y cardos Habas Apio-nabos Zanahorias y nabos Rábanos Remolachas y las demás Puerros Espárragos Pepinos Pepinos Pepinillos Hinojo Berenjenas Calabacín Calabaza Perejil Apio Las demás hierbas aromáticas. Chufas Chayote y las demás	31 31 31 31 31 24 24 31 20 25 18 18 18 25 100 43 43 25 43 43 43 25 25 25 18 43	1 2 3 4 5 6 7	Sin envase En envase de madera hasta 10 kilos ... En envase de madera de más de 10 kilos En sacos En envase de cartón hasta 10 kilos ... En envase de cartón de más de 10 kilos En otros envases	— 6 4 1,10 7 5 3									
						1	Sin envase	—						
						2	En envase de madera	4						
						3	En envase de cartón	3,50						
						4	En sacos	1,10						
						5	En otros envases	3						
						08.01.50.0 08.01.60.0 08.01.75.0 08.01.77.1 08.01.80.1 08.01.99.1	Piñas tropicales frescas Aguacates frescos Cocos Anacardos o marañones frescos. Nueces de Brasil frescas Los demás, frescos	103 103 51 51 51 51	1 2 3 4 5	Sin envase En envase de madera de hasta 10 kilos. En envase de madera de más de 10 kilos En envase de cartón En otros envases	— 6 4 7 3			
												1	Sin envase	—
												2	En envase de madera hasta cinco kilos.	7
												3	En envase de madera de más de cinco kilos	5
												4	En envase de cartón	3,50
												5	En otros envases	3
						08.03.10.0	Higos frescos	51	1 2 3 4 5	Sin envase En envase de madera hasta cinco kilos. En envase de madera de más de cinco kilos En envase de cartón En otros envases	— 7 5 3,50 3			

Partida estadística (1)	Mercancía	Precio Ptas./Kg. p.n.	Clave envase	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas				
08.04.19.1	Uvas de otoño	55							
08.04.19.2			1	Sin envase	—				
08.04.19.3			2	En envase de madera hasta cinco kilos.	7				
08.04.19.4			3	En envase de madera de más de cinco kilos	5				
08.04.25.1			Uvas de verano	25	4	En envase de cartón hasta cinco kilos	7		
08.04.25.2					5	En envase de cartón de más de cinco kilos	5		
08.04.25.3					Las demás uvas	25	6	En otros envases	4
08.04.25.4									
08.04.23									
08.04.27									
08.04.11.0									
08.04.19.9									
08.04.25.9									
08.06.13	Manzanas	29	1	Sin envase	—				
08.06.15			2	En envase de madera hasta 10 kilos ...	6				
08.06.17	Peras	37	3	En envase de madera de más de 10 kilos	4				
08.06.33			4	En envase de cartón	5				
08.06.35			5	En otros envases	3				
08.06.37									
08.06.38									
08.06.50.0	Membrillos	21	1	Sin envase	—				
			2	En envase de madera	5				
			3	En sacos	1,10				
			4	En envase de cartón	4				
			5	En otros envases	3				
08.07.10	Albaricoques	33	1	Sin envase	—				
08.07.32	Melocotones	55	2	En envase de madera hasta cinco kilos.	7				
08.07.51.0	Cerezas	59	3	En envase de madera de más de cinco kilos	5				
08.07.55.0			4	En envase de cartón hasta cinco kilos.	7				
08.07.71	Ciruelas	42	5	En envase de cartón de más de cinco kilos	5				
08.07.75	Las demás frutas de hueso frescas	59	6	En otros envases	4				
08.07.90.0									
08.08.11.1	Fresas	90	1	Sin envase	—				
08.08.15.1			2	En envase de madera hasta tres kilos.	11				
08.08.11.2			3	En envase de madera de más de tres kilos	8				
08.08.15.2	Fresones	90	4	En cestas de caña o mimbre	7				
			5	En envase de cartón hasta tres kilos.	10				
			6	En envase de cartón de más de tres kilos	7				
			7	En otros envases	5				
08.09.19	Melones	27	1	Sin envase	—				
			2	En envase de madera hasta 10 kilos ...	5				
			3	En envase de madera de más de 10 kilos	4				
			4	En envase de cartón hasta 10 kilos ...	4				
			5	En envase de cartón de más de 10 kilos	3,50				
			6	En otros envases	3				
08.09.90.1	Granadas	38,5	1	Sin envase	—				
			2	En envase de madera	6				
			3	En envase de cartón	4,50				
			4	En otros envases	4				
08.08.50.0	Papayas	14,4	1	Sin envase	—				
08.09.11.0	Sandías	14,4	2	En envase de madera hasta 10 kilos ...	6				
08.09.90.2	Higos chumbos	14,4	3	En envase de madera de más de 10 kilos	5				
08.09.90.3	Nisperos	14,4	4	En envase de cartón	5				
08.09.90.4	Chirimoyas	40	5	En otros envases	4				
08.09.90.9	Las demás frutas frescas	14,4							

(1) Los interesados deberán consignar en los documentos de exportación las partidas estadísticas completas publicadas en las oportunas Circulares de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.